

PROCESO DIVISORIO VICTOR MORA Y OTROS CONTRA LUZ ZENITH MORA ROMERO

guillermo Yazo <guillermo.yazo@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 10:23

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[PROCESO DIVISORIO VICTOR MORA Y OTROS CONTRA LUZ ZENITH MORA ROMERO.pdf](#)

RAD: 200113189002-2020-00096-00

BUENOS DIAS, FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5A N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42
Email: guillermo.yazo@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Aguachica- Cesar, 10 de agosto del 2023

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Aguachica- Cesar
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: VICTOR ANTONIO MORA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: LUZ ZENITH MORA ROMERO
RADICADO: 200113189002-2020-00096-00

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Aguachica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.912.685 de Aguachica Cesar y Portador de la Tarjeta Profesional No. 52622 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de los señores **VICTOR ANTONIO MORA ROMERO, LUZ MARINA MORA ROMERO, JOSE DEL CARMEN MORA ROMERO, MAYERLINE MORA ROMERO, JULIO ANTONIO MORA ROMERO, LEYDI MORA ROMERO, ELIZANDRO MORA LOAIZA, ZAYRA MORA ROMERO, VIRGELMA MORA ROMERO**, en su condición de parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito acceder al señor juez de la republica con el objeto de interponer recurso de reposición y subsidiariamente de apelación de conformidad con el artículo 318 numeral tercero (3) del C.G.P, ante el honorable tribunal del distrito judicial de Valledupar sala civil familia.

Se fundamenta el recurso de reposición contra el proveído de fecha 08 de agosto del 2023, con fecha de notificación por estado 09 de agosto del 2023, del año que avanza, proferido dentro del asunto de la referencia, por medio del cual el juzgado civil del circuito "**RESUELVE: PRIMERO:** Denegar por extemporáneo el derecho de compra de los demandantes respecto a la venta de la cosa común".

Señalando el juzgado lo descrito por el artículo 414 del C.G.P. el precepto citado nos da la siguiente lectura: "**Art. 414 Derecho de compra.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas. "

El señor juez hace mención al auto de fecha 25 de febrero del 2023, siendo esto completamente erróneo ya que, al acta a la que realmente se refiere es de fecha 25 de febrero del 2022, y en ella el señor juez, resuelve en el numeral segundo (2), Decretar el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, a efectos de proceder con su remate y a continuación manifiesta:" Una vez realizado el secuestro, el despacho mediante auto de conformidad con las reglas del artículo 411 del C.G.P, procederá a fijar día y hora para el remate en publica subasta del bien inmueble objeto del proceso".

Sobre el particular manifiesto al señor juez que en mi calidad de procurador judicial de los demandantes radique ante ese despacho la solicitud del uso del derecho que les confiere el artículo 2336 del C.C, en armonía con el artículo 414 del C.G.P, por el cual mis representados compran los derechos de la demandada por el precio señalado en el dictamen pericial.

Este memorial lo presente posterior al auto de fecha 09 de noviembre del 2022, en el cual el despacho señala fecha para realizar la diligencia de remate y adjudicación, y este auto es el que decreta la venta de la cosa común , de que habla el artículo 414 del C.G.P, el cual quedo ejecutoriado el martes 15 de noviembre del 2022, y mis mandantes por intermedio del procurador judicial que los representa presentaron la solicitud dentro de los tres días (3) hábiles que señala la norma , es decir, se hizo en el tiempo comprendido entre el 16 de noviembre y el tiempo de expiración 18 de noviembre. Es decir, la solicitud de compra de los derechos se hizo dentro de la oportunidad procesal correspondiente de que habla el artículo 414 del código general del proceso, ya que la solicitud se presento el día 17 de noviembre del 2022.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5ª N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42

Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Es decir, dentro de los tres (3) días siguientes de la ejecutoria del auto de fecha 09 de noviembre del 2022, tal como lo estoy probando con el auto de fecha 09 de noviembre del 2022 y el escrito de fecha 17 de noviembre del 2022 y el capture de pantalla del envío del memorial en la oportunidad legal consagrada en la ley.

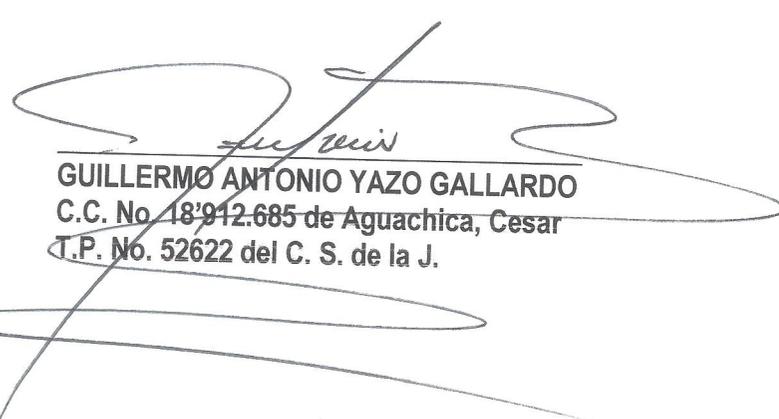
En estos términos solicito respetuosamente al señor juez de la republica se sirva reponer el auto de fecha 08 de agosto del 2023, por medio del cual el despacho resuelve denegar por extemporáneo el derecho de compra de los demandantes respecto a la venta de la cosa común.

En el evento que no se reponga la providencia, interpongo recurso subsidiario de apelación ante el honorable tribunal del distrito judicial de Valledupar sala civil laboral familia, a fin que sea revisada la decisión del juzgado con mis consideraciones a fin que se revoque o se reponga la providencia de primera estancia y se ordene el derecho de compra de mis mandantes.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición y así mismo el de apelación.

Del señor juez

Atentamente



GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO

C.C. No. 18'912.685 de Aguachica, Cesar

T.P. No. 52622 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
AUDIENCIA ARTICULO 409 C.G.P - SENTENCIA
RADICADO 20-011-31-89-002-2020-00096-00

Aguachica, Cesar, 25 de febrero de 2022

Audiencia virtual - Lifesize.

JUEZ:	PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDANTES:	VICTOR ANTONIO MORA ROMERO ELIZANDRO MORA LOAIZA SAIRA MORA ROMERO LUZ MARINA MORA ROMERO JOSE DEL CARMEN MORA ROMERO MAYERLINE MORA ROMERO VIRGELMA MORA ROMERO JULIO ANTONIO MORA ROMERO LEYDI MORA ROMERO
APODERADO DDTE:	GUILLERMO YASO GALLARDO
DEMANDADO:	LUZ ZENITH MORA ROMERO
APOD. DEMANDADO:	BETTY CARRETERO MORENO
CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (momentos relevantes)

En Aguachica, Cesar, el 25 de febrero de 2022, siendo las 9:35 a.m., el suscrito Juez Civil del Circuito antes Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, luego de un prudencial tiempo de espera, con el apoyo de su Secretaría procede a dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G. de P, dentro del proceso de expropiación de la referencia, quien deja constancia de realización de la audiencia por medios virtuales, seguidamente se otorgó el uso de la palabra a las partes para fines de registro, dejando expresa constancia de su comparecencia, se observa la asistencia del perito que rindió el dictamen referente al avalúo comercial del bien inmueble objeto del proceso, el cual fue corrido en traslado a cada una de las partes con suficiente tiempo, para lo que no presentaron objeción o aclaración, siendo ello así se entiende el dictamen como valido, y en consecuencia, el despacho procede al estudio de la viabilidad de las pretensiones.

A continuación, el despacho en presencia de las partes, se profiere la sentencia respectiva, de la cual se inserta, a continuación, la parte resolutive:

"En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso ubicado en la calle 6 No. 32-7 de Aguachica, Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-10581 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, lo anterior teniendo en cuenta que la división resulta improcedente.

SEGUNDO: Decretar el secuestro de bien inmueble objeto del proceso, a efectos de proceder con su remate, para lo cual se designará en auto posterior de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cesar, el nombre del secuestro para la elaboración de las diligencias necesarias, una vez realizado el secuestro, el despacho mediante auto de conformidad con las reglas en el artículo 411 del C.G. del P. procederá a fijar día y hora para el remate en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso. "

La anterior decisión se notifica en estrados, se concede el uso de la palabra a las partes, manifestando conformidad con la decisión y sin recurso de ambas partes, por tanto, queda en firme. El demandante Víctor Antonio mora pide la palabra, uso que es concedido, solicita que la persona que habita el inmueble sea quien se ponga al día con el pago de impuestos y servicios del inmueble, el despacho manifiesta que tal petición es improcedente. No siendo otro el objeto de la presente la audiencia se concluye siendo las 9:52 a.m. de este mismo día.


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

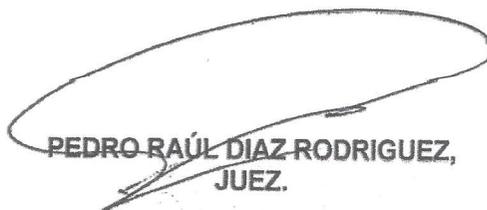
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de divisorio promovido por VICTOR ANTONIO MORA Y OTRO contra LUZ ZENITH MORA ROMERO RAD: 20-011-31-89-002-2020-00096

Mediante memorial que antecede, observa el despacho solicitud de impulso de proceso, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para remate, por lo cual, por ser procedente el impulso; en consecuencia, señálese el 09 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m., para realizar la diligencia de remate y adjudicación del bien inmueble objeto de proceso, embargado y secuestrado.

El avalúo total del bien asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$802.231.200), siendo la postura base de la licitación el 70% del avalúo. La licitación comenzando a la hora indicada y se realizará de acuerdo a las directrices del artículo 452 del C.G. del P., luego de lo cual, transcurrida una hora, el suscrito funcionario abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la norma antes referida, adjudicando al mejor postor el bien materia del remate. Publíquese el aviso por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación local (Vanguardia Liberal) o, en su defecto, en la radiodifusora BUTURAMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G. del P. Entréguese a los interesados copia del aviso para su publicación, con las indicaciones del precitado canon, teniendo como depósito para la postura la suma equivalente al 40% del avalúo del bien

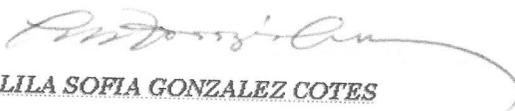
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A N° 11 - 54 - Cel. 318 - 643 56 42

Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Aguachica- Cesar

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: VICTOR ANTONIO MORA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: LUZ ZENITH MORA ROMERO

RADICADO: 200113189002-2020-00096-00

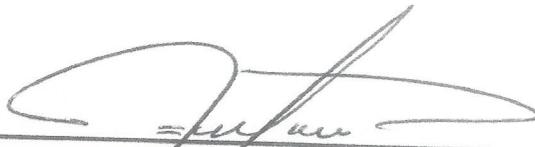
GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Aguachica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.912.685 de Aguachica Cesar y Portador de la Tarjeta Profesional No. 52622 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de procurador judicial de todos los interesados poderdantes, comedidamente pido a usted se le conceda a mis poderdantes el uso del derecho que le confiere el art. 2336 del Código Civil en armonía con el art. 414 del Código General del Proceso, por la cual mis representados compran los derechos de la demandada por el precio señalado en el dictamen pericial.

Mis mandantes **VICTOR ANTONIO MORA ROMERO, LUZ MARINA MORA ROMERO, JOSE DEL CARMEN MORA ROMERO, MAYERLINE MORA ROMERO, JULIO ANTONIO MORA ROMERO, LEYDI MORA ROMERO, ELIZANDRO MORA LOAIZA, ZAYRA MORA ROMERO, VIRGELMA MORA ROMERO**, son titulares del 90% del derecho en la cosa común, y no tiene mejora alguna.

Estamos dispuestos a consignar el valor del derecho que se va a comprar teniendo en cuenta lo estimado por el perito en la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$802'231.200,00)** dividido entre los 10 copropietarios nos da un valor de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$80'223.120,00)**, suma esta que será consignada a la señora **LUZ ZENITH MORA ROMERO** en la cuenta que indique el Juzgado.

Del señor Juez.

Atentamente,


GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
C.C. No. 18'912.685 de Aguachica, Cesar
T.P. No. 52622 del C. S. de la J.

Aguachica (Cesar), 17 de Noviembre del 2022

SOLICITUD DE COMPRA DE DERECHOS DE ...

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: VICTOR ANTONIO MORA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: LUZ ZENITH MORA ROMERO
RADICADO: 200113189002-2020-00096-00

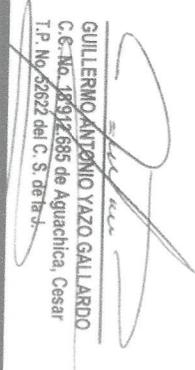
GUILLEMO ANTONIO YAZO GALLARDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Aguachica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.912.685 de Aguachica Cesar y Portador de la Tarjeta Profesional No. 52622 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador judicial de todos los interesados poderdantes, comedidamente pido a usted se le conceda a mis poderdantes el uso del derecho que le confiere el art. 2336 del Código Civil en armonía con el art. 414 del Código General del Proceso, por la cual mis representados compran los derechos de la demandada por el precio señalado en el dictamen pericial.

Mis mandantes **VICTOR ANTONIO MORA ROMERO, LUZ MARINA MORA ROMERO, JOSE DEL CARMEN MORA ROMERO, MAYERLINE MORA ROMERO, JULIO ANTONIO MORA ROMERO, LEYDI MORA ROMERO, ELIZANDRO MORA LOAIZA, ZAYRA MORA ROMERO, VIRGELMA MORA ROMERO**, son titulares del 90% del derecho en la cosa común, y no tiene mejor alguna.

Estamos dispuestos a consignar el valor del derecho que se va a comprar teniendo en cuenta lo estimado por el perito en la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$802'231.200,00)** dividido entre los 10 copropietarios nos da un valor de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$80'223.120,00)**, suma esta que será consignada a la señora **LUZ ZENITH MORA ROMERO** en la cuenta que indique el Juzgado.

Del señor Juez

Atentamente,


GUILLEMO ANTONIO YAZO GALLARDO
C.C. No. 18.912.685 de Aguachica, Cesar
T.P. No. 52622 del C. S. de la J.

Escribe aquí para buscar.

SOLICITUD DE COMPRA DE DERECHOS DE LA DEMANDADA LUZ ZENITH MORA ROMERO. RAD. 20011318900220200009600

1 archivo adjunto

guillermo Yazo
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica Lun 21/11/2022 10:01 AM

SOLICITUD DE COMPRA DER...
760 KB

Responder Reenviar

Reenvió este mensaje el Lun 21/11/2022 10:01 AM

guillermo Yazo
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica Jue 17/11/2022 10:23 AM

SOLICITUD DE COMPRA DER...
760 KB

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Activar Windows
Ver configuración para activar Windows.